



COMUNA de OLIVEROS
Buenos Aires 395
Iriondo - Santa Fe
CP: 2206
TE: (03476) 498165

Oliveros 07 de diciembre de 2017

ORDENANZA N° 1200/17

Y VISTO:

La necesidad de contemplar la aplicación de la Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N°11.273 y su Decreto Reglamentario N°552/97 y ante la falta de una reglamentación local que permita la protección de la salud humana y la producción agropecuaria, a través de la correcta manipulación, transporte, almacenamiento, expendio y aplicación de dichos productos,

Y CONSIDERANDO:

Que esta medida implica la transferencia de responsabilidades hacia niveles locales y que es necesario fijar los roles que deben cumplir los distintos actores involucrados, dada la existencia de responsabilidades compartidas entre los mismos.

Que esta normativa está encuadrada dentro de lo que dispone la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 y sus modificatorias, estableciendo como atribuciones de las mismas la vigilancia, el control y la adopción de medidas en la jurisdicción, que tiendan a proteger la salud pública, el bienestar de la población, el medio ambiente y los recursos naturales.

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE OLIVEROS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase esta Comuna a la Ley Provincial 11.273 y sus modificatorias en todos sus términos.

ARTÍCULO 2º: Se considera como "ÁREAS PROTEGIDAS" a toda zona urbanizada, demarcadas en plano que se adjunta como ANEXO 1, en la cual está prohibida la aplicación de todo tipo de productos fitosanitarios de uso agrícola.

ARTICULO 3º: Fijese una "zona restringida" para aplicaciones terrestres con un ancho de 0 a 500 metros desde el borde de las "áreas protegidas".

De 0 a 200 metros solo se podrán usar productos fitosanitarios clase toxicológica IV (que normalmente no ofrece peligro, banda verde).

De 200 a 500 metros será posible solo el uso de productos fitosanitarios clase toxicológica III (ligeramente peligroso, banda azul) y IV (que normalmente no ofrece peligro, banda verde). Quedan exceptuados de las restricciones los productos habilitados para producciones orgánicas.

En caso de escuelas Rurales sólo se podrán realizar las aplicaciones en "Zona restringida", con presencia del veedor y en horarios en que el establecimiento se encuentre vacío.

ARTICULO 4º: Las aplicaciones aéreas están prohibidas en un ancho de 0 a 1000 metros desde el borde de las "áreas protegidas" y se fija una "zona restringida" en un ancho desde los 1000 a 3000 metros, en la cual será posible sólo la aplicación de productos fitosanitarios clase toxicológica IV (que normalmente no ofrece peligro, banda verde).

ARTICULO 5º: Todas las aplicaciones realizadas en las "zonas restringidas" deberán contar con autorización comunal previa y presencia del Veedor.

ARTÍCULO 6º: La Comuna podrá exigir la implementación de cortinas forestales y la utilización de variedades de cultivos que requieran menor utilización de fitosanitarios, del lado del lote que límite con el "área protegida", cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 7º: Se establece una "zona restringida" que abarca un ancho de 3000 metros en torno a todas las "áreas protegidas" en la cual se prohíbe la aplicación de los productos fitosanitarios volátiles o que se comporten en fase gaseosa. Anualmente se publicará la nómina actualizada de principios activos con la mencionada propiedad intrínseca, en Anexo II.

ARTÍCULO 8º: Queda prohibido en todo el Distrito Oliveros, la aplicación de los productos Fitosanitarios Ia (productos extremadamente peligrosos, banda roja) y Ib (productos altamente peligrosos, banda roja). También el uso de coadyuvantes a base de nonilfenoletoxilado, agregados al tanque del equipo de pulverización.

ARTÍCULO 9º: Crease un Registro y Matriculación Comunal de equipos pulverizadores terrestres y aéreos y los Operarios de los mismos, en el que deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas, que pretendan realizar aplicaciones en predios propios o de terceros, en todo el Distrito Oliveros. La inscripción será renovada anualmente antes del 30 de junio de cada año.

Se considera válida la inscripción en el Sistema Fitosanitario Santafesino (SIFISA) del Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 10º: La Comuna promoverá la capacitación de los Operarios de los equipos pulverizadores en aspectos relacionados con la temática. Como ser Buenas Prácticas Agrícolas.

ARTÍCULO 11º: Para realizar aplicaciones en "zonas restringidas" es obligatorio para el propietario del predio, productor y/o aplicador, presentar ante la Comuna de Oliveros con veinticuatro horas de anticipación a la aplicación, la "FOTOCOPIA DE LA RECETA DE APLICACIÓN", firmada por un INGENIERO AGRÓNOMO HABILITADO.

ARTÍCULO 12º: La Comuna dispondrá de VEEDORES COMUNALES a cargo de un Ingeniero Agrónomo matriculado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 13º: Será función de LOS VEEDORES:

- Autorizar, prohibir, suspender y controlar las aplicaciones en las "zonas restringidas".

Verificar:

- El estricto cumplimiento de la ordenanza durante el proceso de aplicación de plaguicidas.
- El cumplimiento de las condiciones de seguridad para la realización de las tareas de aplicación.
- El registro o matrícula del equipo y del Operario.
- La correcta técnica de pulverización.
- Los productos a utilizar, que coincidan con la "RECETA DE APLICACIÓN".
- Las condiciones meteorológicas (dirección y velocidad del viento, ΔT), utilizando instrumental específico.
- La realización del triple lavado e inutilización de los envases vacíos y retiro de los mismos.
- Verificar la descarga no concentrada del remanente de aplicación.
- La utilización de los elementos de protección personal por parte del personal involucrado en la aplicación de los plaguicidas.
- Confección del Acta según el Anexo IV.

ARTICULO 14º: Las condiciones meteorológicas durante la aplicación de productos fitosanitarios deberán ser las siguientes: Velocidad de viento superior a cero e igual o inferior a 12 km/h. Dirección del viento contraria a las "zonas protegidas". Delta T 8 ó menor de 8. Se suspenderá la Aplicación en caso de producirse un cambio de las condiciones antes mencionadas.

ARTICULO 15º: La técnica de pulverización en el "área restringida" incluirá los aspectos especificados en el Anexo III, los cuales serán actualizados y publicados anualmente.

ARTÍCULO 16º: Las personas físicas o jurídicas radicadas en el Distrito de Oliveros, que comercializan productos fitosanitarios, deben contar con la Habilitación Comunal de los Locales destinados a tal fin, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en la Normativa Provincial.

ARTÍCULO 17º: La matriculación de equipos y habilitación de locales estarán grabadas con aranceles que prevé la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 18º: Queda expresamente prohibido el tránsito, traslado o circulación de Equipos de Pulverización de Productos Fitosanitarios, así como la guarda de los mismos en el interior de las Áreas Protegidas. Sólo podrán ingresar para reparaciones mecánicas, con expresa autorización comunal y previo lavado y descontaminado.

ARTÍCULO 19º: Los locales destinados a almacenamiento o depósito de productos fitosanitarios, solo podrán ser utilizados a ese único efecto y bajo las condiciones contempladas en la Ley 11.273. Así mismo deberán contar con la Aprobación Comunal.

ARTÍCULO 20º: Podrán ejercer la facultad de denunciar, todas aquellas personas mayores de edad que se consideren afectadas en sus derechos o intereses legítimos protegidos por las Leyes N° 11.273 y N° 11.354, y cuya causa presunta sea el uso, manipulación o aplicación de algunos de los productos fitosanitarios. Dicha denuncia deberá realizarse, por escrito, dentro de los 15 días de realizada la Aplicación en la Comuna de Oliveros.

ARTÍCULO 21º: Para todas las transgresiones cometidas a la presente ordenanza, los responsables serán sancionados económicamente con multas equivalentes al valor de 2500 a 5000 litros de gas oil e incluso con ampliación de las "zonas protegidas" establecidas; en caso de reincidencia se podrá suspender la autorización para operar en el distrito, sin perjuicio de lo Legislado por la Ley N° 11.273.

ARTICULO 22º: Se establece que la Comuna o quién ésta designase, está autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de pulverización para ser analizados por laboratorio competente.

ARTÍCULO 23º: Se establece que para cualquier trabajo relacionado a la presente Ordenanza, deberá requerir supervisión y o asesoramiento al Profesional idóneo designado por ésta Comuna para tal fin, al teléfono 03476 - 498165 - 498990 y /o personalmente a ésta Comuna.-

ARTICULO 24º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


CARLOS R. PITA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO




MARTÍN D. CALORI
PRESIDENTE COMUNAL

ANEXO I: Plano áreas protegidas y zonas restringidas

ANEXO II: Lista de principios activos volátiles

ANEXO III: Técnica de aplicación

- Utilización de pastillas hidroneumáticas (boquillas con inducción de aire, sistema Venturi) dentro de los parámetros de uso indicados por el fabricante.
- Tamaño de gota superior a 250 μ (categoría grande según Norma ASABE572.1)
- Velocidad de trabajo igual o inferior a 15 km/h
- El cumplimiento de BPA (Buena Prácticas Agrícolas)

ANEXO IV: Modelo de Acta.



CARLOS R. PITA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

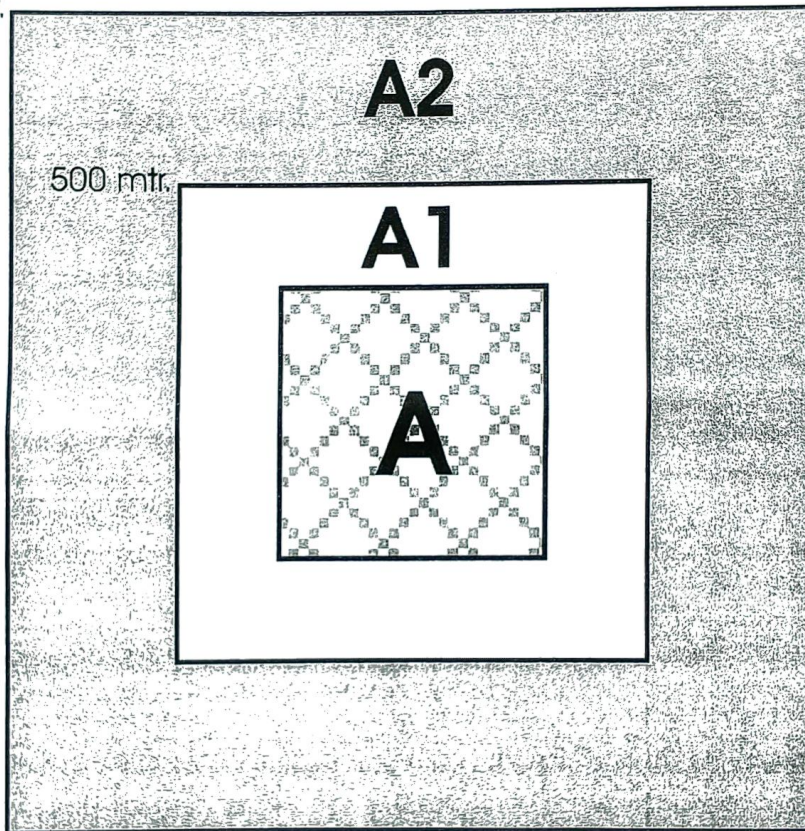


MARTÍN D. CALORI
PRESIDENTE COMUNAL

ANEXO I

AREA PROTEGIDA Y ZONAS RESTRINGIDAS:

3000 mtr.



Referencias:

A: Área urbana o Área protegida: este límite es fijado por ordenanza comunal.

CARLOS R. PITA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



MARTIN D. CALORI
PRESIDENTE COMUNAL

A1: Área Restringida para Aplicaciones Terrestres: comprende la franja de 500 metros. Airededor del área protegida. Se prohíben las aplicaciones aéreas y las aplicaciones terrestres deben ser autorizadas por un Ingeniero Agrónomo mediante la receta de aplicación.

A2: Área Restringida para Aplicaciones Aéreas: comprende la franja de 1000 metros y 3000 metros del límite establecido como zonas Protegidas. Las aplicaciones aéreas deben ser autorizadas por un Ingeniero Agrónomo mediante la receta de aplicación.

ANEXO II:

INSECTICIDAS: Dimetoato, Endosulfán, Clorpirifos, Fenitrothion, Pirimicarb, Acefato, Profenofos

HERBICIDAS: 2-4D en toda su formulación, Acetoclor, Metalaclor, Picloram + triclopir.



CARLOS R. PITA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



MARTÍN D. CALORI
PRESIDENTE COMUNAL

ANEXO IV
COMUNA DE OLIVEROS
ACTA DE CONTROL DE FUMIGACIÓN

ACTA Nº:

FECHA FUMIGACIÓN: / /

HORA DE INICIO:

HORA DE FINALIZACION:

CULTIVO:

PRODUCTOR:

LOTE:

UBICACIÓN DEL LOTE:

SUPERFICIE DEL LOTE:

VIENTO:

VELOCIDAD VIENTO:

DELTA T:

PRODUCTO UTILIZADO y DOSIS: Se verifica concordancia con la Receta de Aplicación Nº....., confeccionada por el Ing. Agr. :

DATOS DEL APLICADOR:

EMPRESA:

Nombre Chofer:

Apellido Chofer:

Matricula:

OBSERVACIONES:

Firma del Productor

Firma Ingeniero Agrónomo